Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12

21/2024

SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ EN-PEN (DNU 70/23) s /AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de febrero de 2024- JB

Teniendo en cuenta que –de conformidad con lo establecido por el art. 15 de la ley 16.986– el recurso de apelación, contra la sentencia definitiva, debe deducirse y fundarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas "...de notificada la resolución impugnada...".

De conformidad con lo establecido en el art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación, que innova en la materia, en "…los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida, el cual debe empezar desde la hora siguiente…".

Luego, el plazo se computa hora por hora, es decir, se opera en forma continua; sin que tampoco rija el plazo de gracia que legisla el art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial. Ello es así por cuanto, en el ámbito del derecho procesal, los plazos fijados en horas, el vencimiento se opera al terminar la última de las horas señaladas (conf. Sala III, causa nº 21409/2021: "Sing Stipanicich, Gustavo Manuel c/ Hospital de Pediatria Samic Profesor Dr Juan P Garraham s/ Amparo Ley 16.986", sentencia del 24/05/22)

En base a ello y toda vez que las partes quedaron notificadas de la sentencia recaída en autos el 16/2/2024 a las 10:20 hs., el plazo para apelar venció el 20/2/2024 a las 11:20 hs., por lo que el recurso de apelación interpuesto por la actora con fecha 21/02 /2024/ a las 01:42 resulta extemporáneo.

Signature Not Verified
Digitally signed by MACARENA MARRA GIMENEZ
Date: 2024.02.29 11:18:56 ART

#38597711#401037408#20240228150732345